

**Fórmula de rentas variables probables  
para calcular indemnizaciones por incapacidad (art. 1746 CCyC)**

Hugo A. Acciarri\*

La fórmula que capte cualquier posibilidad de variación de los ingresos (o, más técnicamente, de *las sumas que cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables* (art. 1746 CCyC), para cada período y devuelvan su valor presente, puede describirse como sigue:

$$I = \frac{A_1}{(1+i)} + \frac{(1-p_2)A_1 + p_2A_2}{(1+i)^{e_2-e_1+1}} + \dots + \frac{(1-p_k)[(1-p_{k-1})A_{k-2} + p_{k-1}A_{k-1}] + p_kA_k}{(1+i)^{e_k-e_1+1}} + \dots + \frac{(1-p_n)[(1-p_{n-1})A_{n-2} + p_{n-1}A_{n-1}] + p_nA_n}{(1+i)^{e_n-e_1+1}}$$

Donde:

$I$  = indemnización por incapacidad, resultante del cómputo

$A_1 \dots A_n$  = esta variable generalmente (en el empleo usual de la fórmula Vuoto y equivalentes) suele describirse como “ingreso”. Más precisamente, no obstante, sería la suma que (al entender del usuario) *cubra la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables* (art. 1746 CCyC) para cada período anual 1...n, siendo “1” el primer período posterior al momento base del cálculo.

En consecuencia, el monto de cada  $A$  debe ser equivalente a la suma que, según se entienda, *cubra la aptitud (total) del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables* (expresado en valores nominales al momento del cálculo) **multiplicada por la incapacidad**. Esto dará por resultado un número correspondiente **a la disminución** de aquella, producida por el hecho incapacitante, como indica el artículo 1746 CCyC.

Esta suma puede coincidir con la **proporción del ingreso** previsto, afectado por la incapacidad (“...suma que cubre la aptitud del damnificado para realizar **actividades productivas**...”) pero bien puede diferir de esa referencia e **incluir actividades** que **no reciben remuneración explícita pero que, de no poder realizarse y ser contratadas en el mercado**, implicarían una erogación monetaria (“...*aptitud del damnificado para realizar actividades ...económicamente valorables*...”). El costo de estas actividades (higiene personal, transporte pedestre, tareas domésticas, etc.) puede valuarse, en síntesis, a través de un “precio sombra”: el costo de contratarlas.

**Esta fórmula no se pronuncia sobre qué suma deba incluirse como correspondiente a la disminución de la capacidad, para cada período. Simplemente calcula el valor presente de aquellas sumas que se elijan y los adiciona.**

Por ejemplo: si se prevé que la suma a incluir en este concepto -para un cierto caso- debe ser igual al ingreso que, según se estime -sea por ser su ingreso presente o por otras circunstancias- la víctima podría percibir, y que, para un período anual futuro 7 (séptimo período a partir del primero afectado por el hecho dañoso, que se designa por “1”), dicho ingreso sería equivalente a actuales \$ 1.000 y se asume un 50% de incapacidad, la suma correspondiente será  $A_7 = \$ 500$ .

---

\* Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina.

Si se prevé que ese ingreso deber ser el único aspecto considerado en el caso para esta variable y que se mantendrá idéntico para cada uno de los primeros 7 períodos  $A_1$  a  $A_7$  se reiterará ese valor de \$ 500 para cada uno de los primeros 7 períodos.

Luego, si en un hipotético período 8, se entendiera que el monto iría a incrementarse un 50%, esa suma será, para ese 8º período ( $A_8$ ), de \$ 750.

$i$  = tasa de descuento para cada período anual computado.

$e_1 \dots e_n$  = edad al momento en que debería percibirse, según se proyecte, cada *suma que (al entender del usuario) cubra la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables (art. 1746 CCyC)* para cada período anual  $1 \dots n$

$p_2 \dots p_n$  = probabilidad de que en el período  $2 \dots n$  se produzca una variación (positiva o negativa) de la suma consignada para  $A_n$ , es decir, en el período anterior.

Esto es: si, para un período, se asume que hay un 80 % de probabilidad (es decir, 0,8) de que  $A_n$ , de \$ 1.000 pase a ser en el periodo siguiente de \$ 1.500 (incremento, \$ 500), el valor esperado de ese nuevo período será de  $(1 - p_2)A_1 + p_2A_2$ , es decir  $(1-0,8) 1.000 + 0,8 \times 1.500 = 200 + 1.200 = 1.400$ .

La variación se toma, siempre, con relación al período precedente.